

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada el Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con esta fecha ha sido expedido el Real decreto encomendando á la Dirección general del cargo de V. I. el servicio de Investigación de la Hacienda pública, y dictando varias disposiciones para la mejor ejecución de las funciones investigadoras.

Tanto el referido Real decreto como el proyecto de ley sobre contribución industrial y de comercio presentado á las Cortes con fecha 17 de Junio último, y pendiente hoy de su deliberación, se inspiran en el mismo principio y se proponen el mismo resultado: la justa aplicación de las leyes tributarias, el amparo del contribuyente de buena fe, cardinales principios ambos de toda buena administración, quizás por carecer de una adecuada reglamentación, tal vez por otras causas, es lo cierto que entre los varios servicios de la Ha-

cienda pública, el de investigación es seguramente el que con mayor apremio demanda reforma, no solo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino en los del contribuyente, y quizás en favor de éste más que de aquél. Cuando reclamaciones de todo género llegan á este Ministerio y á esa Dirección general, ya con carácter oficial, ya confidencialmente; cuando la prensa periódica se hace eco de las quejas del contribuyente y publica denuncias que relevan, no solo incumplimiento de lo mandado, sino empleo habitual de procedimientos abusivos; y cuando la legitimidad de estas quejas y denuncias se prueba en las estadísticas de los conceptos tributarios cuyos productos no responden en muchos casos á su importancia, fuerza es reconocer que el organismo administrativo que de tan deficiente modo responde á sus fines, adolece de vicios de organización que lesionan los intereses públicos y los privados y contribuyen al desprestigio de la Administración pública. De aquí la necesidad de vigorizar con nuevas disposiciones y purificar un servicio que, por su naturaleza, mantiene en contacto íntimo al funcionario público con el contribuyente, y puede ejercer perniciosa influencia si no se practica con la más absoluta corrección, y sujetándolo con rigor á los preceptos reglamentarios.

Es práctica generalmente observada, y no por esto menos viciosa, por ser contraria á los reglamentos, considerar defraudadores de la Hacienda á los contribuyentes que, al presentar en la Administración los documentos que han de servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro, expresan de un modo poco claro ó deficiente las condiciones de la riqueza llamada á tributar. Ta-

les hechos pueden, indudablemente, entrañar malicia y propósitos de fraude; pero en la mayoría de los casos obedecen á ignorancia de los declarantes, que, poco habituados á interpretar leyes y reglamentos, no se hallen en condiciones de apreciar en toda su extensión el gran número de detalles y requisitos comprendidos en las instrucciones que regulan la administración de los tributos. Dispuesto se halla que á la declaración del contribuyente siga inmediatamente la comprobación administrativa; pero estas comprobaciones, no sólo no se verifican muchas veces en el término reglamentario, sino que en la mayoría de los casos transcurre largo tiempo sin que tengan efecto.

Si entre uno y otro hecho la investigación procediera á reconocer la riqueza declarada, y hallare deficiencias, procede á instruir expediente de defraudación, y, además de imponer las responsabilidades pecuniarias, puede arrojar sobre el decoro de un contribuyente honrado el dictado de defraudador, cuando su falta no ha consistido acaso sino en omisión involuntaria ó desconocimiento de las tarifas y reglamentos, no en propósito deliberado de burlar la ley.

Tales hechos no son de defraudación, y, por tanto, no debe considerárseles como tales. El defraudador no puede ser otro que el que niega á la invitación que debe hacerle el Investigador con el texto reglamentario en la mano, el que, después de comprobada su riqueza, altera sus condiciones tributarias, sin haber dado parte á la Administración, y el que, con propósito deliberado y con verdadero conocimiento de sus deberes, falta á ellos omitiendo en sus declaraciones elementos tributarios y declarando sólo parte de los que posee y disfruta.

Tiende, pues, y se propone el Real decreto de que se trata, á apartar del contribuyente de buena fe todo el perjuicio material que al presente, y sin legítima justificación, se le imponga en los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre infiere el calificarle de defraudador, reduciendo en determinados casos la cuantía de la penalidad.

Existe la necesidad de distinguir entre los actos que, no dependiendo de la voluntad del contribuyente, no deben considerarse dentro de la sanción penal de nuestros reglamentos fiscales, y aquellos en que, el propósito deliberado de defraudar, acompañado del hecho, le hagan merecedor de la corrección reglamentaria.

De aquí la conveniencia de distinguir dentro de estos expedientes administrativos la comprobación, la ocultación y la defraudación en que se inspira el Real decreto, con lo que se evitarán en lo sucesivo los perjuicios que al Tesoro y al contribuyente de buena fe suele traer, más el olvido de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones, que la deficiencia en esta materia de unos y otras.

Expuesto el alcance del Real decreto, y penetrada, por lo tanto, esa Dirección general de que, sobre todo, tiende á corregir prácticas viciosas, á vigorizar los procedimientos y á colocar al contribuyente de buena fe al amparo del abuso y de todo intento malsano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los asuntos en que la Investigación de la Hacienda está llamada á intervenir, se clasificarán en expedientes de comprobación, de ocultación y de defraudación.

Se consideran expedientes de comprobación aquellos en que para fijar la cuota tributaria no haya intervenido la Investigación y no existan en las oficinas de Hacienda más antecedentes que la declaración de alta, relación ó parte que deba servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro y á la determinación de la cuota tributaria correspondiente.

Son expedientes de ocultación aquellos en que, no declarada ó declarada, y comprobada la riqueza tributaria, la investigación la descubra ó averigüe haber cambiado las condiciones de aquella ó existir elementos tributarios no declarados.

Tanto en los expedientes de comprobación como en los de ocultación, los Investigadores harán observar á los contribuyentes, con presencia del precepto reglamentario ó tarifa correspondiente, las diferencias que adviertan entre las declaraciones presentadas en la Administración ó los conceptos por que tribute, y lo que resulte de la comprobación, invitándoles en todo caso á aceptar la clasificación reglamentaria.

El expediente de defraudación tendrá solamente lugar cuando, invitado el contribuyente por el Investigador y aducido el texto reglamentario que le obliga á tributar por la verdadera cuota, aquél se negara á aceptar la debida clasificación. En este caso se instruirán los procedimientos en un todo conformes con los reglamentos de los ramos respectivos.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Real decreto la penalidad exigible en los expedientes de ocultación se reducirá á la tercera parte de la establecida en los respectivos reglamentos, siempre que el contribuyente acepte la invitación de los Investigadores.

Los expedientes de defraudación traerán consigo la imposición total de la penalidad establecida en los mismos reglamentos.

Tercero. A los efectos del artículo transitorio, los Delegados de Hacienda invitarán á los contribuyentes que tengan expedientes de defraudación pendientes del fallo de las Juntas administrativas, á que presten su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificación que sirva de base al expediente, para que puedan ser relevados de la penalidad en la parte correspondiente al Tesoro.

Cuarto. Esa Dirección general dictará las reglas que crea procedentes para la mejor ejecución del referido Real decreto, disponiendo su mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos, así como para el de los Jefes de Hacienda ó Investigadores que hayan de llevarlo á la práctica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 16 Noviembre 1899)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de la remisión á esta Administración de la copia certificada del presupuesto de gastos del ejercicio de 1898-99, faltando con esto á lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, debo prevenirles que si en el preciso término de ocho días no cumplimentan dicho servicio, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Acered.	Lobera.
Aladrén.	Luceni.
Alarba.	Maella.
Aldehuela de Liestos.	Luesia.
Alforque.	Mallén.
Almochuel.	María.
Auento.	Mezalocha.
Ardisa.	Morés.
Azuara.	Munébrega.
Bagüés.	Novallas.
Berruenco.	Novillas.
Boquiñeni.	Olvés.
Botorrita.	Paniza.
Bubierca.	Plasencia de Jalón.
Bulbuenta.	Pomer.
Calmarza.	Pradilla.
Campillo.	Puendeluna.
Caspe.	Quinto.
Castejón de las Armas.	Rodén.
Cervera.	Sestrica.
Chiprana.	Sisamón.
Codos.	Tauste.
El Burgo.	Terrer.
El Buste.	Torralba de los Frailes.
Encinacorba.	Torrecilla de Valmadrid
Epila.	Torrelapaja.
Farlete.	Torrellas.
Fayón.	Trasmoz.
Fuencalderas.	Uncastillo.
Grisel.	Undnés de Lerda.
Herrera.	Valconchán.
Inogés.	Valmadrid.
Jaraba.	Vera.
Jaulín.	Villalba.
Las Pedrosas.	Villalengua.
Lechón.	Villarreal.
Letúx.	Vistabella.
Litago.	

Zaragoza 20 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se han de proveer

en el territorio de este Colegio, por traslación, entre los Notarios que las soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Camporells, Mallén, Huesca (por traslación de D. José D. Piniés), y Alcañiz, (por defunción de D. Isidro Rufas,) distritos notariales de Tamarite, Borja, Huesca y Alcañiz respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Centro directivo, por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1899.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, se han de proveer en el territorio de este Colegio, por concurso, entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Monroyo, Pina y Sos, distritos notariales de Valderrobres, Pina y Sos respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Centro directivo, por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del plazo improrrogable de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1899.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valmadrid 19 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Pena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Alhama.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Aznar González Manuel.....	Plaza, 1.	Aceite al por mayor.	481'77
Fontana Gómez Lorenzo.....	Idem, 4.	Idem.	481'77
Borobio Sanz Manuel.....	Antonio Pérez, 3.	Quincalla fina.	235'88
Casado Torrubia Crescencio.....	Mayor, 5.	Idem.	235'88
Fortis Hernando Alfonso.....	Antonio Pérez, 2.	Venta de oro y plata.	235'88
Marco Conde José.....	Matheu, 3.	Idem.	235'88
Marco Conde José.....	San Roque, 21.	Idem.	235'88
Moor, hermanos.....	Antonio Pérez, 22.	Ferretería.	194'43
Gómez Duro Nicolás.....	Idem, 12.	Café.	132'95
Gállego Sanz Marcos.....	Idem, 1.	Tejidos al por menor.	132'95
Arcos Molina Bienvenido.....	Mayor, 29.	Vinos y licores del país.	45'75
Ezpeleta Pascual Andrés.....	Lanuza, 4.	Idem.	45'75
Herranz Rodríguez Mariano.....	Plaza, 2.	Idem.	45'75
Marco Pérez Antonio.....	Placeta, 7.	Idem.	45'75
Martínez Rubio Babil.....	Plaza, 5.	Idem.	45'75
Domínguez Hernández Patricio..	Idem, 2.	Idem.	45'75
Tarodo Hernando Hilario.....	Antonio Pérez, 7.	Idem.	45'75
Tarodo Hernando Pabla.....	Matheu, 8.	Idem.	45'75
Bartolomé Jiméno José.....	Plaza, 4.	Idem.	45'75
Marruedo Betrián Juan Manuel..	Antonio Pérez, 22.	Carne al por menor.	45'75
Muñoz García Manuel.....	Plaza, 6.	Idem.	45'75
Ortega López Dámaso.....	Mayor, 11.	Idem.	45'75
Sánchez Romero, viuda de.....	Idem, 21.	Idem.	45'75
Merodio Aramburo Paulino.....	San Roque, 3.	Relojería ordinaria.	37'16
Mañas Jiménez Gregorio.....	Antonio Pérez, 16.	Abacería.	28'58
Pérez Larena Juan.....	San Roque, 25.	Idem con venta de vinos.	45'75
Tarifa 2.^a			
Aznar González Manuel.....	Lanuza, 1.	Especulador en granos.	148'67
Mañas Jiménez Gregorio.....	Antonio Pérez, 16.	Idem.	148'67
Herranz Claudio Lorenzo.....	San Fermín.	Baños y fonda con 365 concu- rrentes.	393'14
El mismo.....	Termas.	Idem con 470.	393'14
El mismo.....	Cascada.	Idem sin fonda con 414.	196'57
Guajardo Castejón Ramón.....	Matheu, 1.	Idem con fonda con 476.	393'14
Muñoz Muñoz Lorenzo.....	San Roque, viejos.	Idem con 359.	393'14
Pérez Cantarero Gaspar.....	Idem, nuevos.	Idem con 334.	393'14
Ariza Montero Antonio.....	San Roque, 18.	Hospedería, menos de 200.	78'63
Domínguez Hernández Patricio..	Lanuza, 6.	Idem.	78'63
Hernando de Diego Baltasara....	Antonio Pérez, 8.	Idem.	78'63
Hernando de Diego María.....	Idem, 3.	Idem.	78'63
Lázaro Cortés Manuel.....	San Roque, 13.	Idem.	78'63
Ortega López Dámaso.....	Mayor, 11.	Idem.	78'63
Ruiz Ruiz Ignacio.....	San Roque, 9.	Idem.	78'63
Tarodo Hernando Isabel.....	Matheu, 10.	Idem.	78'63
Tarodo Hernando José.....	Idem, 8.	Idem.	78'63

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Gómez Duro Nicolás.....	Antonio Pérez, 12.	Mesa de billar.	48'60
Guajardo Castejón Ramón.....	Matheu, 1.	Coche de dos caballos, punto fijo.	65'76
Herranz Claudio Juan.....	Idem, 16.	Idem.	65'76
Herranz Claudio Lorenzo.....	Idem, 14.	Idem.	65'76
Muñoz Muñoz Lorenzo.....	San Roque, 4.	Idem.	65'76
Pérez Cantarero Gaspar.....	Idem, 2.	Idem.	65'76
Costa Noria José.....	Mayor, 4.	Carro amillarado.	11'44
Herranz Claudio Juan.....	Matheu, 16.	Idem.	11'44
Domínguez Hernández Patricio..	Lanuza, 6.	Coche con dos caballos, 15 kilómetros.	114'36
Muñoz Muñoz Lorenzo.....	San Roque, 4.	Idem 4 id.	185'86
Guajardo Castejón Ramón.....	Matheu, 1.	Tartana de dos ruedas.	18'59
Herranz Claudio Lorenzo.....	Idem, 14.	Idem.	18'59
Tarifa 3.^a			
Guixer Buenaventura.....	San Roque, 27.	Horno de azulejos, con vapor.	180'13
El mismo.....	Idem.	Dos id. loseta fina, con id.	720'52
Marruedo Betrián Juan Manuel..	Lanuza, 24.	Uno id. teja ordinaria, 70 metros	24'02
El mismo.....	Idem.	Uno id. de yeso.	64'33
Ferrer, hermanos.....	San Roque, 33.	Caldera jabón, 6.532 litros.	943'54
Ezpeleta Pascual Andrés.....	Lanuza, 4.	Alambique 250 litros, con calienta de vinos.	98'64
Hernando de Diego Baltasara....	Antonio Pérez, 8.	Máquina de gaseosas de menos de 100 botellas.	63'62
Urgel Vicente Vicente.....	San Roque, 10.	Piedra para moler y cerner, con turbinas.	85'78
Tarifa 4.^a			
Martínez Hernando Enrique.....	Antonio Pérez, 8.	Farmacéutico.	71'48
Olleta Ramón Ramón.....	Matheu, 8.	Ministrante.	20'01
Martínez Agradas Pedro.....	Mayor, 43.	Veterinario.	45'77
Hernando Guajardo Antonio.....	Idem, 9.	Confitero.	85'78
Hernando Guajardo Juan.....	Antonio Pérez, 2.	Idem.	85'78
Martínez Molina José.....	Plaza.	Idem.	85'78
Vela Guajardo Manuel.....	Matheu, 8.	Barbero.	20'01
Domínguez Hernández Bernardo.	Antonio Pérez, 7.	Carpintero.	20'01
Munilla Blanco Pablo.....	Mayor, 11.	Idem.	20'01
Tarodo Hernando Hilario.....	Antonio Pérez, 7.	Idem.	20'01
García Ejea Mariano.....	Idem, 24.	Herrero.	20'01
Gaspar Galán Gabriel.....	Lanuza, 1.	Idem.	20'01
Felipe Tucharé Muñoz.....	Antonio Pérez, 20.	Hojalatero.	20'01
Gil Ramírez Teresa.....	Palacio, 1.	Modista.	20'01
Báguena Andrés Félix.....	Mayor, 12.	Horno de pan con tienda.	20'01
Lania Santamaría Bernardo.....	Cantarranas, 6.	Idem.	20'01
Casado Torrubia Crescencio.....	Mayor, 35.	Idem.	20'01
Navarro Gutiérrez Francisco.....	Idem, 16.	Sastre.	20'01
Vinuesa Palacios Blas.....	Placeta, 10.	Idem.	20'01
Gálvez Alonso Francisco.....	Plaza, 2.	Zapatero.	20'01
Pascual Latorre Andrés.....	Antonio Pérez, 3.	Idem.	20'01
Tarifa 5.^a			
Recalde Cabrejas José María.....	Cuatro Esquinas, 2.	Tienda de pan.	18'59
Aznar González Manuel.....	Plaza, 1.	Cobrador de efectos de Giro.	54'34
Fontana Gómez Lorenzo.....	Idem, 4.	Idem.	54'34
Gállego Sanz Marcos.....	Antonio Pérez, 1.	Acopio de granos en comisión.	71'48

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
Cortina Pérez Juan José.....	Matheu, 14.	Médico Cirujano.	28'59
Martínez Hernando Guillermo.....	Antonio Pérez, 3.	Idem.	28'59
Navarro Español Adolfo.....	Plaza, 2.	Idem.	28'59

Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.

Tarifa 1.^a			
La Amistad.....	Plaza, 7.	Sociedad de recreo.	66'48
Gracia Magdalena Angel.....	Pozos, 1,	Tienda de comestibles.	45'75
Marqueta Pinilla Saturnino.....	Puerta Nueva.	Idem.	45'74
Carrera García Leandro.....	Barbacana.	Taberna.	45'74
Ventura Travet Francisco.....	Puerta Nueva.	Idem.	45'74
Galán Marco Manuel.....	San Pedro.	Abacería.	28'59
Ruiz-Sanz Francisca.....	Idem.	Idem.	28'59
Mancebón Torrubia Tomás.....	Los Pozos.	Mesón.	28'59
Serrano Ruiz José.....	San Pedro.	Abacería.	28'59
Calavia Lozano Alejandro.....	Puerta Nueva.	Tablajero.	22'88
García Mostajo Miguel.....	Taberna.	Idem.	22'88
García Calavia Melchor.....	Barbacana.	Idem.	22'88
Tarifa 3.^a			
Millán Gaspar Patricio.....	Barbacana.	Telar común.	8'58
Millán Giménez Domingo.....	Idem.	Idem.	8'58
Ventura Travet Francisco.....	Bajo el Castillo.	Idem.	8'58
Lázaro Grima Saturnino.....	»	Molino una piedra para trigo y	
Acebes Mayor Casimira.....	»	otra para centeno.	42'88
Germán García Macario.....	»	Idem id. de id con turbina.	57'18
Idem.....	»	Idem id. de id. cizne y una para	
Idem.....	»	centeno.	154'37
Tarifa 4.^a			
Martínez Alonso Mariano.....	Plaza, 12.	Farmacéutico.	71'48
Cabeza Rebuerto Matías.....	Idem, 1.	Ministrante.	20'02
García Mostajo Miguel.....	Taberna, 8.	Idem.	20'01
Solanas Gallardo Timoteo.....	Barbacana.	Veterinario.	45'75
Alonso Vinuesa Cosme.....	Idem.	Carpintero.	20'01
Lorenzo Lafuente Manuel.....	San Pedro.	Idem.	20'02
Marco Sierra Antonio.....	Taberna.	Idem.	20'01
Crespo Solanas Francisco.....	Los Pozos.	Herrero.	20'02
Gardeta Tormes Antonio.....	Taberna.	Idem.	20'01
Cisneros Cabeza Saturnino.....	Barbacana.	Hojalatero.	20'01
Tarifa 5.^a			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.			
Alcalde Muñoz Doroteo.....	Fuente, 2.	Médico Cirujano.	28'59
Lahoz Ruiz Dionisio.....	Mezquita.	Horno de pan cocer.	8'58
Andaluz Cabeza María.....	Puerta Nueva.	Idem.	8'58
Gea Vicente Esteban.....	Idem.	Idem.	8'58
Sánchez Moreno Mateo.....	Fuente.	Idem.	8'57

Ayuntamiento de Ambel.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Lainez Borja Isidoro.....	Galloras, 1.	Venta de carnes frescas.	45'75
Aragón Casanova Crispín.....	San Juan, 4.	Abacería.	28'59
Lajustica Mendoza Florencio.....	Verduras, 8.	Idem.	28'59
Mendoza Berna Bernabé.....	Moros, 14.	Idem.	28'59
Miguel-Miguel Manuel.....	Verduras, 4.	Idem.	28'59
Tarifa 3.^a			
Aragón Casanova Crispín.....	San Juan, 4.	Molino harinero una piedra.	28'59
Gufu Lambea Higinia.....	Picota, 2.	Idem oleario dos prensas husillo	223'02
Tarifa 4.^a			
Murga Prior Isidoro.....	Nueva, 1.	Albeitar.	22'87
Gil Labordeta Salvador.....	Verduras, 12.	Ministrante.	20'02
ARTES Y OFICIOS.			
Aragón Casanova Serafín.....	Nueva, 4.	Carpintero.	20'02
Aranda Ruberte Félix.....	San Juan 1.	Herrero.	20'01
Lacueva Royo Emilio.....	Nueva, 12.	Idem.	20'01
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Peña Canelo Carlos.....	San Juan, 7.	Médico Cirujano.	28'59
Berna Villabona Jorge.....	Nueva, 5.	Horno de pan cocer, sin venta.	8'58
López García Juan.....	Picota, 0.	Idem.	8'58

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Giménez Hernández, gitano, hijo de Francisco y Francisca, de 22 años, soltero, tratante en caballerías, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar con el mismo cierta diligencia judicial en causa seguida contra él sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades debidas, á las Cárceles Na-

cionales de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza 17 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante pende expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Angel Salvador Balbuena, que falleció en su pueblo de Biosmenudos el día 2 de Septiembre del año más cerca finado, en estado de soltero y á la edad de 43 años. Han comparecido á reclamar su herencia Justo y Vicente Salvador Balbuena, hermanos de doble vínculo del causa-habiente; Mateo Segundo; Hipólito y José Roldán Salvador, sobrinos carnales del Angel Salvador Balbuena, como hijos de su difunta hermana Florentina Salvador Balbuena; Eulalia, Dionisio y Tomasa Salvador Roldán, hermanos de vínculo sencillo del causante Angel Salvador Balbuena; Tomasa Juliana y Ramona Duque Salvador, sobrinos del finado é hijos de Rosa Salvador Roldán, que falleció con antelación y ésta hermana de vínculo sencillo de aquél; y Evaristo y Juliana Cosgaya Salvador, sobrinos también en igual

grado que los anteriores, como hijos de su difunta hermana María Salvador Roldán.

En dicho expediente he acordado hacer saber la muerte sin testar del Angel Salvador Balbuena, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes que los que los solicitan, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de San Pablo, á reclamarlos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—P. M. de S. S., Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas á Adolfo Gimeno Fuertes, vecino de Torres de Berrellén, en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, como de la pertenencia del mismo:

Una casa, sin número, sita en el camino de Garfilán del referido pueblo, que consta de dos pisos sobre el firme, de 35 metros de capacidad superficial el edificio y 15 de corral; confrontante por derecha con corral de Juan Trebol, por izquierda con el abrevadero de la acequia y por espalda con la acequia de Utebo: tasada en 750 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de tasación, que no existen títulos de propiedad de la finca, y como es la última subasta, se aprobará el remate, si la postura no cubre las dos terceras partes de la tasación, una vez se cumpla lo dispuesto en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas, en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrendará el presente, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de las Escuelas Pías, señalada con el núm. 28, la cual confronta por la derecha entrando con la número 26 de D. Bartolomé Pardina, por la izquierda con la núm. 30 de D. Luis Polo, y por la espalda con la núm. 17 de la calle de Cerdán, del mismo señor Polo; que ha sido justipreciada por el perito don Antonio Miranda en 9.600 pesetas, quien ha informado que en tal valoración no ha tenido en cuenta las cargas á que pudiera hallarse afecta.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle

de la Democracia, he señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y por último, que no existen más títulos de propiedad que la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, con la que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, cuya certificación se exhibirá por el actuario á cuantos así lo interesen hasta el día de la subasta, en los días hábiles y horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José Poblador Guín, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, Luis Higinio Lizárraga Fortéis, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Huarte-Araquil (Navarra), vecindado en Pamplona, nació el 11 de Enero de 1879, de oficio mozo de estación, de 20 años de edad, estado soltero, estatura un metro 632 milímetros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, el cual fué fliado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1898, por la Zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este regimiento infantería del Infante, núm. 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1899.—José Poblador.